



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Diez de febrero de dos mil veintiuno

Referencia : **SUCESION INTESTADA**
Radicado : **548204089001-2019-00110-00**
Solicitantes: **JULIO MARIO MORA CAMPEROS y OTROS**

ASUNTO:

Se resuelve con ocasión al escrito allegado por los apoderados judiciales de los interesados dentro de este asunto sucesoral, Doctores CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA y FRANKLIN RAMON SUAREZ.

ANTECEDENTES:

En la fecha vía correo electrónico institucional, se recibió memorial por medio del cual de consuno los togados MEDINA CONTRERAS y RAMON SUAREZ, quienes representan a los interesados dentro de este asunto mortuario respectivamente, aducen de manera expresa lo siguiente:

“(...) ...CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA y FRANKLIN RAMON SUAREZ, mayores de edad, domiciliados y residentes en Pamplona, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, abogados en ejercicio profesional, en nuestra calidad de apoderados judiciales de las partes, por medio del presente escrito nos dirigimos a su bien servido despacho con el fin de solicitar se sirva suspender el trámite procesal del epígrafe, hasta el día 10 de abril de 2021, con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P. (...)”.

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el Art. 161 del C.G.P. lo siguiente:

“(...) ARTICULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.(...)” Resalta el despacho.

A su vez el Art. 162 Ibídem reza: *“(...) Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. (...)”*

En el caso que nos ocupa, la suspensión del proceso impetrada por ambos togados en representación de los interesados dentro de este trámite encuentra eco en la norma inicialmente citada (Art. 161 numeral 2 del C.G.P.), por cuanto se realiza de común acuerdo.

Bajo dicho contexto, se despachará favorablemente lo deprecado, por lo que habrá de ordenarse la suspensión del proceso hasta el día diez (10) de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Conforme a lo anotado en la motiva, se ordena la suspensión del presente proceso hasta el día diez (10) de abril de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión en legal forma, esto es, en anotación por estado.

NOTIFIQUESE

DR.

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9599dd1fe05c7208cf6ef74f51af36cbcec2b46914c09ccb12a49fe69a91741**

Documento generado en 10/02/2021 05:14:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**